



Administración Federal de Ingresos Públicos  
"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

### Nota

**Número:**

**Referencia:** EXENCION IMPUESTOS A LA CUARTA CATEGORIA- CONSULTA EFECTUADA POR LA FEDERACION DE CONSEJOS PROFESIONALES

**A:** LAVOT, CECILIA MARIA (SDGASJ),

**Con Copia A:** COHEN, NOELIA (SDGCTI), BIANCHI, JOSE ANTONIO (SDGREC), CINGOLANI, VICTOR HUGO (SDGFIS),

---

### De mi mayor consideración:

Por la presente se acompaña presentación efectuada por la Federación de Consejo Profesionales de Ciencias Económicas que a todo evento se transcribe más abajo y que se encuentra embebida a la presente.

Allí suscintamente solicitan los dictámenes emitidos por la dirección Nacional de Dictámenes de la Subsecretaría de Ingresos Públicos con relación a distintos conceptos exento del impuesto a las ganancias correspondientes a la cuarta categoría, es decir a los trabajadores en relación de dependencia y por otra parte si es necesario que la AFIP *"para adoptar y/o aplicar los criterios interpretativos que surgen de los mismos es necesario que el Organismo a su cargo realice las adecuaciones normativas que resulten necesaria para cada concepto."*

Esta consulta es remitida a esta área por la Subdirección General de Coordinación Institucional.

En función de lo expuesto se acompaña a la presente los dictámenes emitidos por la Dirección Nacional de Impuestos con el aval de la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía.

Sobre el particular se entiende que estos dictámenes e interpretación de la S.de Ingresos Públicos en su calidad de órgano de interpretación, en un todo de acuerdo a la normativa que aprueba sus misiones y funciones como la de dictaminar en materia impositiva, es que los dictámenes e interpretaciones son de aplicación para las exenciones por parte de las empresas.

Estas exenciones son las que se encuentran contempladas en el artículo 26 inc x) de la ley del Impuesto a las ganancias en su Texto ordenado decreto, como asimismo en sus artículos 82 y 92 del decreto 862/19.

Entendiendo que el anexo V del Decreto 335/20 faculta a la Subsecretaría de Ingresos Públicos A "ENTENDER EN EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LAS LEYES, DECRETOS Y OTRAS NORMAS QUE AFECTEN LA ESTRUCTURA DE LOS IMPUESTOS, EN EL SEGUIMIENTO DE SU APLICACIÓN Y EN LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES, LAS ALICUOTAS, LAS EXENCIONES Y CUALQUIER OTRO ASPECTO DEL SISTEMA DE DETERMINACIÓN DE LOS TRIBUTOS" y que la AFIP es órgano de recaudación y aplicación se entiende menester que su respuesta sea que es de aplicación directa para las empresas la interpretación efectuada por la SSIP por lo que se remiten sus actuaciones para su análisis y proyección de respuesta

Sr. Administrador Federal de

Ingresos Públicos

C.P.N. Carlos Daniel Castagneto

S/D

Ref.: Impuesto a las Ganancias. Rentas 4ta. Categoría

-trabajo personal en relación de dependencia-

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., en representación de los 24 Consejos Profesionales de Ciencias Económicas del país, en relación con la opinión emitida por la Subsecretaría de Ingresos Públicos, previo análisis de distintos Dictámenes de la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la misma, con relación al tratamiento a dispensar a una serie de conceptos originados en el trabajo en relación de dependencia ante el impuesto a las ganancias, entre ellos: bono por productividad, fallos de caja, movilidad viáticos, horas extras, adicionales por turnos rotatorio y/o similares, y otros conceptos de similar naturaleza contemplados en distintos Convenios Colectivos de Trabajo.

Al respecto y dada la trascendencia que la opinión antes citada tiene en la determinación del impuesto a las ganancias para las rentas originadas en el trabajo en relación de dependencia y en particular con el régimen de retención aplicable a las mismas, solicitamos lo siguiente:

- a. Se nos remitan copia de los dictámenes emitidos por la Subsecretaría de Ingresos Públicos sobre el tema que motiva la presente, a los efectos de ponerlos en conocimiento de los matriculados de los 24 Consejos Profesionales que conforman nuestra Federación, y
- b. Se aclare, si para adoptar y/o aplicar los criterios interpretativos que surgen de los mismos es necesario que el Organismo a su cargo realice las adecuaciones normativas que resulten

necesaria para cada concepto.

Esperando contar con una respuesta favorable a nuestro pedido, hacemos propicia la oportunidad para saludarlo atentamente.

Dr. Catalino Núñez

Secretario

Dr. Silvio M. Rizza

Presidente

**FACPCE**

Av. Córdoba 1367 | 6° Piso | CABA

Tel.: (5411) 4813.2613/1758

[www.facpce.org.ar](http://www.facpce.org.ar)

Sin otro particular saluda atte.